

Tipo fijo.

Art. 42. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9ª

1º En todos aquellos pleitos cuya cuantía sea inestimable, ó no puedan determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdicción y demas que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el tít. 9º lib 4º del Código mercantil.

Art. 43. Se empleará el timbre de oficio, clase 13:

1º En todo cuanto con este carácter se actúe en los juzgados y Tribunales.

2º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interes se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

Art. 44. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres, y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 45. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interes. Las que sean de interes comun á unos y otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del de ricos que á los que litiguen en este concepto correspondiera satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si ademas recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

JURISDICCION VOLUNTARIA.—*Tipo fijo.*

Art. 46. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto en los artículos precedentes 44 y 45 de la contenciosa.

FORMULARIOS

DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

DE 3 DE FEBRERO DE 1881.

TITULO XX.

Del concurso de acreedores. •

SECCION PRIMERA.

DE LA QUITA Y ESPERA.

NUMERO 824.—Escrito en que solicita el deudor la quita y espera.

ARTICULO 1130.—*Papel del sello correspondiente al valor de la masa de bienes.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., segun consta del poder que acompaño, comparezco y digo: que mi representado ha sufrido en poco tiempo, por desgracias imprevistas é inevitables, pérdidas tan considerables en sus intereses, que no le es posible pagar cumplidamente á todos sus acreedores al vencimiento del plazo de sus créditos respectivos. Esto le pone, muy á pesar suyo, en el sensible caso de presentarse en concurso; pero ántes quiere intentar el medio de que sus acreedores le concedan quita y espera (ó cualquiera de estas dos cosas), que serán beneficiosas para ambas partes: para aquellos, porque así cobrarán sus créditos con la ventaja de un 30 por 100 más de lo que podrian obtener en concurso; y para mi representado, porque así podrá conservar su crédito y buen nombre; podrá rehabilitarse y reponerse de las pérdidas que ha sufrido por sucesos imprevistos y desgraciados; saldrá del grave apuro en que se encuentra, y sobre todo satisfará sus obligaciones, que es su principal anhelo, y dará á sus acreedores una prueba de su buena fe. Propone, pues, pagarles, siempre que le hagan la rebaja ó condona-

cion de un 20 por 100 de sus créditos respectivos, y le concedan el plazo de dos años. A este fin, cumpliendo con las prescripciones del art. 1130 de la ley de Enjuiciamiento civil, acompaño:

1° Relacion nominal de todos los acreedores de D. A. B., con expresion del domicilio de los mismos, de la procedencia y fecha de sus créditos, y del importe de cada uno de ellos.

2° Otra relacion circunstanciada y exacta de sus bienes, con el valor en venta en que los estima, excluyendo solo los que con arreglo al art. 1449 de la citada ley no pueden ser objeto de embargo.

Por tanto, fundándome en las disposiciones del citado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil y de los demas de la misma que se refieren á este caso, suplico al Juzgado que, admitiendo mi comparecencia en nombre de D. A. B., y disponiendo la insercion de la escritura de poderes, y la union de las relaciones acompañadas, se sirva mandar inmediatamente convocar á junta de acreedores para tratar de la quita y espera propuestas, señalando el sitio, día y hora dentro del término de días, para que puedan concurrir á ella no solo los que residen en la Península, sino tambien, residentes en, á los que deberá citarse personalmente por cédula, como á los primeros que tienen domicilio conocido, segun se expresa en la relacion, y respecto á los que no lo tienen, haciéndose por edictos en la forma prevenida en el artículo 259 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose en ellos y en las cédulas, ademas de expresarse lo que ordena el art. 272, que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito sin cuyo requisito no serán admitidos. Todo es de justicia que pido.

Primer otrosí, digo: Que para la citacion del acreedor que reside en la villa de y de residentes en la de

Al Juzgado suplico que se sirva acordar el libramiento de carta-orden al Juez municipal de y de exhorto al de primera instancia de la de Es justicia que asimismo pido.

Segundo otrosí, digo: Que contra mi representado hay pendiente en ese Juzgado y escribanía de una ejecucion instada por y otra en el Juzgado de promovida por, ambas en la vía de apremio, y fundándome en la disposicion del art. 1135 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico que se sirva decretar la suspension del curso de dichas ejecuciones, mandando poner testimonio del auto que lo acuerde

darán curso á ningun procedimiento, á no consignar bajo su responsabilidad la causa que lo justifique.

Art. 67. De este pago darán parte á la Administracion remitiendo la mitad del papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, con la diligencia expresiva de la misma en el pliego de más valor.

en los que penden en ese Juzgado, y comunicándolo de oficio al Juez de primera instancia de. También es de justicia que igualmente pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencias de presentación y de reparto.

Idem relativas á las cédulas personales y recibos de contribucion del Abogado y Procurador.

Con este escrito se presentarán las dos siguientes relaciones.

NUMERO 825.—Relacion nominal de todos los acreedores que tiene el deudor.

ARTICULO 1130.—*Papel como en el modelo anterior.*

Relacion de los acreedores de D. A. B., que presento en cumplimiento del art. 1130 de la ley de Enjuiciamiento civil, unida á la solicitud de quita y espera producida á nombre del mismo con fecha de. ante el Juzgado de.

Nombres y circunstancias de los acreedores.	Cantidad á que asciende su crédito. <hr/> Pesetas.
D. C. D., vecino de. . . . , habitante en. . . . , calle. . . . , número. Es acreedor por 12.000 pesetas recibidas á préstamo por D. A. B. en. . . . segun consta de la escritura otorgada ante. . . . en. . . . á. . . . de. . . . de. . . .	12.000
D. E. F., vecino de. . . . , habitante en. . . . , calle. . . . , número. Es acreedor por la cantidad de 1.500 pesetas, importe de una sillería de. . . . que vendió á D. A. B. en. . . . de. . . . de.	1.500
D. G. H. , etc.	
D., etc.	

Comprende esta relacion. . . . acreedores, cuyos créditos suman la cantidad de. . . . , que presento (en lugar y fecha).

Firma del Procurador ó del deudor si aquel no tiene poder especial.

NUMERO 826.—Relacion nominal de los bienes que posee el deudor.

ARTICULO 1130.—*Papel como en el modelo anterior.*

Relacion de los bienes que posee D. A. B. hoy dia de la fecha, y que presento al Juzgado en

	Pesetas.
1º Una casa situada en la ciudad de . . . calle de . . . núm. . . . antiguo y moderno, estimada en	150.000
2º Un viñedo situado en denominado de hectáreas de cabida, lindante por con de D. . . . por con etc., estimado en	20.000
3º Un crédito contra D. consistente en un pagaré que vence en de de importante	7.500
Comprende esta relacion bienes, importantes la cantidad de . . . ó estimados por la cantidad de , que presento en (lugar y fecha).	
<i>Firma del Procurador</i> ó del deudor si aquel no tiene poder especial.	

NUMERO 827.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del escrito número 824, despues de las diligencias que en el mismo se indican.

ARTICULOS 1131, 1132, 1133 Y 1134.

Juez, Sr. N.—Téngase por comparecido á D. F. G. R., en nombre de D. A. B.; insértese la escritura de poderes y únense las relaciones acompañadas. Para tratar de la quita y espera propuesta, convóquese á junta de acreedores, para el dia . . . y hora de . . . , en el lugar donde celebra audiencia este Juzgado, citándose personalmente por cédula los acreedores comprendidos en la relacion presentada que residen en la Península, cuyo domicilio se expresa por ser conocido, y á los que residen en . . . y respecto á los que no tengan domicilio conocido, hágase por edictos en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expresándose en ellos y en las cédulas, ademas de lo que ordena el 272, la prevencion de que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos. En cuanto al primer otrosí, líbrense la carta-órden y el exhorto que se solicitan; y en cuanto al segundo, prevéngase al actuario que en el dia de mañana dé cuenta de los autos ejecutivos instados

por . . . contra D. A. B., y se resolverá tambien sobre la otra ejecucion. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificacion al Procurador del deudor.

Diligencias de citacion de los acreedores.

Idem de libramiento de exhorto y carta-órden, entregándolos al Procurador del deudor.

Idem de fijacion y entrega de edictos.

NUMERO 828.—Edicto convocando á los acreedores para que asistan á la junta en que ha de tratarse de las peticiones de quita y espera.

ARTS. 1133 Y 1134.

Juzgado de

Escribanía de

En virtud de providencia de fecha de , se cita, llama y emplaza á D. . . . y D. . . . , acreedores de D. A. B., vecino de esta ciudad, para que en el dia . . . , y hora de las . . . de la . . . , comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de . . . , núm. . . . , á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado, previniéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 1134 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en (lugar y fecha).

Escribano.

Diligencia de fijacion y publicacion de los edictos.

Diligencias de los exhortos expedidos.

NUMERO 829.—Acta de la Junta de acreedores para deliberar sobre la solicitud de quita y espera.

ARTICULOS 1137, 1138, 1139 Y 1142.—*Papel correspondiente al valor de la masa de bienes.*

En . . . (lugar y fecha), siendo tal hora (la señalada), el Sr. Juez se constituyó en audiencia pública con mi asistencia para celebrar la Jun-

ta general de acreedores de D. A. B., decretada en la providencia que precede, y comparecieron en ella: . . . como acreedor por tanta cantidad, segun escritura de obligacion con hipoteca especial otorgada á su favor por el D. A. B. en tal dia ante tal Escribano, cuyo título ha exhibido en cumplimiento de lo mandado: . . . como acreedor por tal cantidad, segun el pagaré que exhibe, librado á su favor por el deudor en tal fecha. (Del mismo modo se irá haciendo expresion de los demas acreedores que concurren y de los títulos que se exhiban: si alguno comparece por medio de Procurador, se hará expresion del poder, sin perjuicio de unirlos á los autos). Todos los cuales fueron admitidos por el Sr. Juez á esta Junta, por haberse presentado con los títulos de sus créditos. Tambien compareció . . . pretendiendo su asistencia como acreedor por tal cantidad, pero no fué admitido por el Sr. Juez en razon á que no ha presentado título alguno de su crédito.

Resultando que los acreedores que han comparecido con los títulos de sus créditos, representan más de las tres quintas partes del pasivo confesado por D. A. B., se declaró constituida, conforme al art. 1139, la Junta bajo la presidencia del Sr. Juez con los acreedores admitidos, anteriormente expresados, y con mi asistencia y la del deudor (ó su Procurador ó Abogado). Yo el Escribano, de orden de S. S., leí los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil que se refieren á la quita y espera, objeto de esta Junta, la solicitud del deudor que la ha motivado, y la relacion, estado y memoria por éste presentadas. Abierta discusion sobre dicha solicitud, hablaron en contra los acreedores. . . , en pró. . . , y el deudor cuantas veces lo creyó necesario, el cual, durante el debate, manifestó su conformidad de reducir al 15 por 100 la quita que tiene solicitada (ó la que sea).

Cerrado el debate por acuerdo de la mayoría el Sr. Juez puso á votacion la quita y espera, formulando la cuestion en los términos siguientes: "¿Se concede á D. A. B. la espera de dos años que ha solicitado para pagar sus créditos, con la quita ó condenacion del 15 por 100 de lo que importen?"—En este estado manifestaron los acreedores. . . que siéndolo el primero con hipoteca especial por contrato, y el segundo por alimentos, se abstendian de tomar parte en esta votacion para no quedar obligados á estar y pasar por lo que se acordare. Puesta á votacion nominal la proposicion antedicha entre los demas acreedores, dijeron *si* los Sres. . . ; y los Sres. . . dijeron *no*; quedando por lo

tanto aprobada dicha proposicion y concedida la quita y espera en los términos ántes propuestos, en razon á que ha reunido en su favor las dos terceras partes de votos de los acreedores concurrentes, y que los créditos de aquellos importan más de las tres quintas partes del total pasivo del concurso, segun ha resultado de escrutinio practicado, cuyo resúmen se inserta á continuacion (*se copia*). Publicada la votacion, el acreedor D. C. D. que ha votado con la minoría, ha protestado contra el voto de la mayoría, reservándose su derecho para impugnarlo. En cuyo estado el Sr. Juez dió por terminada esta junta, que ha durado tanta horas, extendiéndose la presente acta de lo que en ella ha ocurrido, que firma dicho señor con todos los concurrentes, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.

Juez (*media firma.*)

Deudor.

Acreedores.

Ante mí

Escribano.

Si el acuerdo de la Junta hubiese sido favorable al deudor, puede ser impugnado dentro de los diez dias siguientes por cualquier acreedor que no haya concurrido, ó que votó con la minoría y se reservó su derecho. La impugnacion solo puede fundarse en alguna de las causas que expresa el art. 1149. El escrito se formulará como la demanda ordinaria, sin necesidad de conciliacion ni de copia, como veremos más adelante.

Si el acuerdo de la Junta de acreedores fuese denegatorio, se dictará el siguiente

NUMERO 830.—Auto declarando terminado el incidente promovido por la solicitud de quita y espera.

ARTICULO 1143.

Resultando que el acuerdo de los acreedores de D. A. B., convocados á Junta, ha sido denegatorio de la quita y espera solicitadas. Considerando lo dispuesto en el art. 1143 de la ley de E. C. El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido dijo: Se declara terminado este incidente y en libertad los interesados pa-

ra hacer uso de los derechos que puedan corresponderles. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificación al Procurador del deudor.

Presentado el escrito de impugnación, caso de que el acuerdo de la Junta fuese afirmativo, en los términos que más arriba expresamos, y conforme á lo establecido para las demandas ordinarias, se hará constar que lo ha sido dentro del plazo que marca el art. 1144 por medio de la oportuna diligencia.

Diligencia relativa á las cédulas y recibos de contribucion del Abogado y Procurador que suscriban el escrito de impugnación.

NUMERO 831.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito de impugnación al acuerdo concediendo la quita y espera ó cualquiera de ambas.

ARTICULO 1150.

Juez, Sr. N.—Por comparecido el procurador D. L. L. en nombre de D. C. D.; únase á los autos la escritura de poder. Por impugnado el acuerdo de la quita y espera concedidas á D. A. B. por las causas que se expresan; y visto el art. 1150 de la ley de E. C., sustánciese la oposición por los trámites establecidos para los incidentes, confiriéndose traslado de ella, por término de seis días, al deudor y á los acreedores que tomaron parte en la votación sobre la quita y espera, para que le contesten los que quieran sostener el acuerdo de la junta; cíteseles para que al efecto comparezcan y entrégueseles las copias del escrito del Procurador D. L. L., debiendo litigar unidos y bajo una misma dirección los que sostengan la misma causa.

Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificación al Procurador del opositor.

Citación al Procurador del deudor y á los acreedores.

Tramitación sucesiva como en los incidentes.

Hemos dado modelos para dos casos.

1º Para cuando el acuerdo de la Junta sea negativo.

2º Para cuando sea afirmativo y alguien lo impugne.

Falta el caso de que no haya impugnación. En éste deberá procederse á ejecutar lo convenido y, ya de oficio, ya porque el deudor lo pida, podrá ordenarse de la manera siguiente:

NUMERO 832.—Auto mandando llevar á efecto lo convenido en la junta donde se acordó conceder quita y espera ó una de ambas cosas.

ARTICULO 1151.

Resultando que en la junta de acreedores celebrada en el día. se acordó por la mayoría de votos é intereses necesarios conceder al deudor D. A. B. la espera de dos años y la quita del quince por ciento en sus respectivos créditos que propuso.

Resultando que han trascurrido los diez días señalados en el artículo 1144 de la ley de E. C., para impugnar dicho acuerdo, sin que se haya hecho oposición alguna.

Resultando (en su caso) que el deudor en escrito solicitó.

Considerando lo dispuesto en el artículo 1151 de la misma ley.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se manda llevar á efecto el convenio celebrado en la junta de acreedores expresada, por el que se concedió al deudor D. A. B. la espera de dos años y la quita del quince por ciento en el pago de los créditos contra él existentes, declarando á los interesados que deben estar y pasar por él. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificación al Procurador del deudor

Id. á los acreedores que hayan sido citados personalmente para la junta.

SECCION SEGUNDA.

DE LA DECLARACION DE CONCURSO.

NUMERO 833.—Escrito de un deudor presentándose en concurso voluntario.

ARTICULO 1157.—*Papel correspondiente á la cuantía de la masa de bienes.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., cuya representa-

cion acreditado con la escritura de poderes que adjunta presento, ante el Juzgado comparezco en debida forma, y digo:

Que las desgracias imprevistas é inevitables, expresadas en la adjunta Memoria, que han sobrevenido á mi representado, han disminuído su caudal de un modo tan considerable, que no le es posible satisfacer todas las obligaciones que sobre él pesan en la actualidad. Muy sensible le es verse reducido á este lamentable estado y no poder pagar cumplidamente á todos sus acreedores; pero no es suya la culpa, sino de sucesos que no ha estado en su mano evitar, ni prever. No le queda, pues, otro medio que presentarse en concurso, haciendo cesion de todos sus bienes en favor de sus acreedores para que se los distribuyan en la forma correspondiente. A este fin, acompañando, como acompaño, firmados por mi poderdante, la relacion de todos sus bienes, el estado de sus deudas, y la Memoria en que se consignan las causas que han motivado su presentacion en concurso, segun previene el art. 1157 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentados estos documentos y el poder, en cuya virtud se me tenga por parte en nombre de D. A. B. y por hecha la cesion de bienes que éste hace en favor de sus acreedores, se sirva tenerle por presentado en concurso voluntario, y acordando la formacion de este juicio, mandar todo lo demas que proceda en justicia que pido.

Otrosí, digo: En el Juzgado de se están siguiendo autos ejecutivos contra mi representado á instancia de sobre pago de 10.000 pesetas. Tambien en este Juzgado y por la Escribanía de se están sustanciando otros autos ejecutivos contra el mismo á instancia de, sobre pago de 8.000 pesetas. Todos estos autos deben acumularse al presente juicio universal, como está prevenido por la Ley. Por lo tanto, suplico al Juzgado se sirva acordarlo, oficiando al Juez de con testimonio de este escrito y de la providencia que sobre él recaiga, á fin de que remita desde luego los autos que ante él penden, con citacion del ejecutante, para que acuda al presente juicio á usar de su derecho, y haciéndose saber al Escribano que pase al oficio del actuario los que se siguen por el suyo. Tambien es de justicia que asimismo pido en (lugar ; fecha).

Abogado

Procurador.

Relacion de bienes, como la del número 826.

Estado ó relacion de deudas, como en el número 825.

Memoria de las causas que han motivado la presentacion en concurso, del que la suscribe donde deberán éstas exponerse detalladamente, concluyendo la Memoria con la fecha y firma del deudor ó de Procurador autorizado con poder especial.

Diligencias de reparto.

Id. relativas á las cédulas personales y recibos de contribucion del Procurador y Abogado del deudor.

NUMERO 834.—Auto declarando al deudor en concurso.

ARTICULO 1157.

Resultando que el Procurador D. F. G. R. ha comparecido en nombre de D. A. B. solicitando (lo que haya pedido) y acompañando (los documentos que haya presentado.)

Considerando lo dispuesto en los artículos 1173 y siguientes de la misma ley.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Por presentado D. A. B., en concurso voluntario de acreedores que se declara: practíquese desde luego el embargo y depósito de todos los bienes del deudor y la ocupacion de sus libros y papeles, para lo cual se da comision á uno de los aguaciles, asistido del presente Escribano, y notifíquese inmediatamente este auto al concursado, por quedar desde luego incapacitado para la administracion de sus bienes, teniéndose por vencidas todas sus deudas pendientes; se nombra depositario á D. E. F., á quien se hará saber para su aceptacion, señalándole la cantidad de por dietas, sin perjuicio de abonársele los demas derechos que le correspondan; reténgase tambien la correspondencia del deudor, dirigiéndose, al efecto, oficio al Administrador de correos para que la remita á este Juzgado, donde se abrirá por aquel en la forma prevenida en el art. 1177 de la ley de E. C., dictándose en su vista las providencias que tal vez resulten necesarias. En cuanto al otrosí, diríjase el exhorto que se solicita al Juzgado de primera instancia de y en cuanto á lo segundo, siendo él mismo el Escribano que interviene, solo ha lugar á la acumulacion de los autos ejecutivos instados por D., al presente juicio, poniéndose en ellos testimonio de la providencia, y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de

su derecho, como dispone el número 1.º del art. 1186 de la ley de E. C.; y verificado todo, dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificación al Procurador del deudor.

Diligencias de cumplimiento del anterior auto.

NUMERO 835.—Escrito de un acreedor solicitando que se declare en concurso á su deudor.

ARTICULOS 1158 y 1159.—Papel correspondiente á la cuantía del caudal del concursado, y en caso de no poderse determinar, de 3 pesetas.

AL JUZGADO.

D. L. L., en nombre de D. C. D., en los autos ejecutivos contra D. A. B. sobre pago de cien mil pesetas, digo: Que despachada la ejecución contra el deudor no se le han encontrado bienes libres de otra responsabilidad en que verificar la traba, pues todos los que tiene se hallaban embargados anteriormente en las ejecuciones pendientes contra el mismo en este Juzgado, una por la escribanía de . . . á instancia de D. . . por ciento treinta mil pesetas, otra por la presente escribanía á instancia de D. . . por veinticinco mil, según se ha consignado en la diligencia de embargo; así es que el alguacil y Escribano han tenido que concretarse á reembargar los mismos bienes embargados en dichas ejecuciones sin perjuicio de los derechos de los interesados. Conocidamente no son bastantes estos bienes, únicos que se reconocen al deudor, como se expresa en dicha diligencia, para cubrir las cantidades indicadas por que se halla ejecutado, y mucho ménos lo serán si resultan más acreedores, como hay motivo para creerlo. Se está, pues, en el caso previsto por el art. 1158 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y haciendo uso del derecho que por él se concede á mi parte,

Al Juzgado suplico que llamando á la vista los autos ejecutivos de que se ha hecho mencion, se sirva decretar la formación de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. A. B., acumulándose dichos autos á los presentes, en que comparezco, mandando que desde luego se lleve á efecto el embargo y depósito de todos los bienes del deudor

en persona de crédito y responsabilidad, la ocupación de sus libros y papeles, y la retención de su correspondencia, y dictar las demás providencias necesarias para la sustanciación de dicho juicio de concurso; por ser así conforme á justicia, que pido con costas.

Otrosí, digo: También se están siguiendo contra D. A. B. autos ejecutivos en este mismo Juzgado á instancia de D. . . . sobre pago de diez mil pesetas, y un pleito ordinario en el Juzgado del á instancia de D. . . sobre pago de cantidad. Estos pleitos deben acumularse al presente juicio universal en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, sin que pueda disputarse á este Juzgado la competencia para conocer del concurso, puesto que por ser del domicilio del deudor, la tiene con preferencia á los demás Jueces, según la disposición terminante de la misma ley. Por lo tanto, procedo y suplico al Juzgado se sirva, en cuanto á los otros autos ejecutivos, mandar al actuario que comparezca á hacer relación de ellos, y por lo que se refiere al pleito ordinario que he mencionado, oficiar al Juez antedicho con testimonio de este escrito y del auto de declaración del concurso, á fin de que, con suspensión de todo procedimiento y citación de los interesados, remita á este Juzgado los mencionados autos para su acumulación al presente juicio de concurso, por ser así conforme á justicia que pido como ántes en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 836.—Providencia que ha de dictarse á continuación del anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Tráiganse á la vista los autos ejecutivos que se mencionan en lo principal del anterior escrito, como pendientes en este Juzgado, haciéndose saber al efecto á los respectivos Escribanos que comparezcan á hacer relación de ellos en la audiencia del día . . . y hora de las . . . , con citación de los ejecutantes hecha en las personas de sus Procuradores, y verificado se decidirá. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Escribanos.

Idem con citación á los Procuradores de los ejecutantes.

Relación de pleitos.